



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343-061-2019-00180 00
DEMANDANTE: Parmenio Poveda Salazar y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa y otros

Sería del caso dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, sin embargo, una vez examinado su contenido probatorio, se advierte que existen circunstancias que requieren ser esclarecidas mediante el decreto de prueba oficiosa.

ANTECEDENTES

- a. El 28 de junio de 2019 fue radicada la demanda en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos correspondiendo por reparto a este despacho (Fls.1 a 12 c.1).
- b. El 5 de agosto de 2019 fue admitida la demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Nación – Ministerio del Interior (Fls.43 a 44 c.1).
- c. El 7 de agosto de 2019 se notificó la admisión de la demanda a las partes (Fls. 45 a 51 c.1) y los traslados recibidos de la siguiente manera:

Demandada	Fecha	Folios
Nación – Ministerio del Interior	26 de agosto de 2019	64 c.1
Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional	27 de agosto de 2019	61 c.1
Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	27 de agosto de 2019	62 c.1

- d. La demanda fue contestada de la siguiente manera:

Demandada	Fecha	Folios
Nación – Ministerio del Interior	14 de noviembre de 2019 – contestada de	65 a 70 c.1

	manera extemporánea	
Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional	No contestó la demanda	N/A
Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	No contestó la demanda	N/A

- g. El 5 de noviembre de 2020 se adelantó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin excepciones previas que resolver, sin posibilidad de acuerdo conciliatorio se procedió a fijar el litigio y decretar las pruebas.
- h. La audiencia de pruebas, conforme a lo dispuesto dentro del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se realizó el 4 de febrero de 2021, en donde se limitaron los testimonios de Aída Abella Esquivel y Germiniano Pérez, se tomó el testimonio de Jaime Caicedo Turriago y se ordenó la presentación de alegatos por escrito.
- i. La parte demandante presentó sus alegatos oportunamente el 17 de febrero de 2021. Las demandadas no presentaron alegaciones.
- j. El Ministerio Público se abstuvo de conceptuar en esta oportunidad.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, una vez oídos los alegatos el juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En el sub-examine se encuentra que en el expediente no obra el registro civil de nacimiento de Julio Alfonso Poveda Guauta, situación que impide establecer el parentesco con los demandantes y demás situaciones derivadas de ello, relevantes para poder proferir la sentencia de primera instancia.

Atendiendo tal situación se decretará la prueba de oficio, ordenando a la parte demandante que en el término de cinco (5) días, contados a partir del vencimiento del termino contenido en el numeral 2 del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, aporte copia auténtica del registro civil de nacimiento de Julio Alfonso Poveda Guauta.

En mérito de lo expuesto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR de oficio la práctica de la siguiente prueba:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el numeral 2 del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, aporte copia auténtica del registro civil de nacimiento de Julio Alfonso Poveda Guauta.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, devuélvase el presente asunto al despacho conservando el turno para fallo en el que se encontraba antes de esta providencia.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

CAM

 <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera.</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el PRIMERO de JUNIO de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 020 del 02 de JUNIO de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>

Este documento
con plena va
Ley 52

ca y cuenta
esto en la
4/12

Código de verificación:

3c95ea4835007f612269348edb3205faa007406a8488a9213d9d11bee914aaa7

Documento generado en 01/06/2021 11:19:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>